

1733

*El Poder Ejecutivo*  
de la  
*Provincia de Buenos Aires*

10008

LA PLATA, 15 de agosto de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2319-5457/82, y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

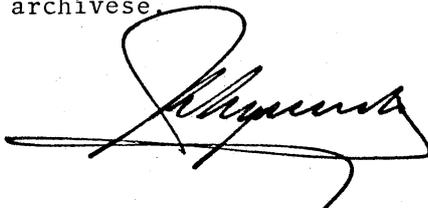
L E Y

ARTICULO 1.- Exceptúase de los términos del artículo 1 del Decreto ----- to Ley 8583 de fecha 8 de octubre de 1962, a las tarjetas prescriptas de los juegos de azar administrados por la Dirección Provincial de Lotería y los recortes y rezagos de papel fuera de uso derivados de las operaciones a cargo de dicho Organismo.

ARTICULO 2.- El producido de la comercialización de los elementos ----- tos en desuso aludidos en el artículo anterior, será depositado en la cuenta especial "Fondo Quiniela Provincial", instituída por el artículo 4 de la Ley 9855, como recurso de la misma.

9 ARTICULO 3.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro ----- y Boletín Oficial y archívese.

*Delal*


DR. PEDRO POU  
MINISTRO DE ECONOMIA

833

*El Poder Ejecutivo*  
de la  
*Provincia de Buenos Aires*

10008

FUNDAMENTOS

Mediante Decreto Ley 8583 de fecha 8 de octubre de 1962, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires dispuso donar a favor de la Asociación Pro Rehabilitación Infantil La Plata - - - (A.P.R.I.L.P.) los recortes y rezagos de papel inútiles que se produjeren en todas las reparticiones de la Administración Provincial.

Dicha medida estuvo fundamentada en los objetivos perseguidos por la citada entidad de beneficencia para cuya concreción resulta indispensable disponer de recursos económicos que así lo posibiliten. La comercialización de los desechos de papel donados por la Provincia concurre a fortalecer el patrimonio de la Institución para el cumplimiento de sus fines.

No obstante ello, cabe señalar que al cabo de veinte (20) años de vigencia de la norma legal comentada se nota que ha variado la calidad y composición de los desechos donados, sobre todo si se tiene en cuenta el crecimiento operado en materia de servicios de procesamiento electrónico de información, que utilizan como medio tarjetas de cartón de apreciable valor económico y fácil recuperación ulterior y que, si bien no pueden asimilarse al concepto "rezago de papel" mencionado en el Decreto-Ley 8583/62, son incluidas en el universo de la donación dispuesta por dicha norma legal al no contener la misma distinciones ni restricciones de naturaleza alguna.

Resulta de interés provincial excluir de los desechos -- susceptibles de ser donados a A.P.R.I.L.P., a las tarjetas y -- otros rezagos de papel que deriven de la operatoria a cargo de la Dirección Provincial de Lotería, a los fines de posibilitar a dicha repartición la realización de la subasta pública de venta de los mismos, destinándose el producido de dicha comercialización como recurso del Fondo de Quiniela Provincial, instituido por el artículo 4 de la Ley Provincial 9855.

*[Handwritten signature]*